

**ÁREA LOCAL**  
**DE DESARROLLO LABORAL**  

---

**MAYAGÜEZ / LAS MARÍAS**

---

# **Política Pública**

---

## **DEFINICIÓN DE BARRERAS PARA EL PROGRAMA DE JÓVENES**

**Ley de Oportunidades y de Innovación  
para la Fuerza Laboral (WIOA)**

---

## I. Introducción

La Junta Local de Desarrollo Laboral Mayagüez-Las Marías sostiene la intención de promover que jóvenes en necesidad de se beneficien de servicios variados dirigidos a proveer logros académicos y su eventual incorporación a la fuerza laboral como seres productivos y autosuficientes.

## II. Base Legal

Ley de Innovación de Oportunidades para la Fuerza Trabajadora (WIOA, por sus siglas en inglés), establece en su Sección 129 los criterios para el desarrollo de los Programas de Jóvenes dentro y fuera de la escuela.

## III. Propósito

Proveer guías a las áreas operacionales y al Centro de Gestión Única sobre las prioridades para el servicio de los jóvenes que cumplan con estos requisitos.

## IV. Definiciones

Criterios de Elegibilidad del Programa de Jóvenes

La Sección 129(a)(1)(B) y 129(a)(1)(C) de WIOA establecen los criterios de elegibilidad para los Jóvenes Fuera de la Escuela y Jóvenes en la Escuela.

**A. Jóvenes Fuera de la Escuela** – Se considera un joven bajo la categoría de Fuera de la Escuela si cumple con las siguientes características:

1. No está asistiendo a la escuela, de acuerdo a la definición que el estado haya adoptado sobre este término.
2. Entre las edades de 16 -24 años en el momento del registro en el Sistema. El joven puede continuar recibiendo servicios posterior a los 24 años si no ha completado sus metas ocupacionales, ya que el requisito de edad aplica en el momento de comenzar a recibir servicios y del registro en el Sistema.
3. Cumple con una o más de las siguientes condiciones:
  - a) Desertor escolar;
  - b) Un joven que está en la edad de estar compulsoriamente asistiendo a la escuela, pero no ha asistido a la escuela en el último semestre del año programa escolar;
  - c) Haya completado un diploma de cuarto año o su equivalente, que sea de bajos ingresos y con una de las siguientes barreras:
    - ⇒ Deficiente en destrezas básicas
    - ⇒ En proceso de aprender el idioma inglés

- d) Un individuo que esté sujeto al sistema de justicia juvenil o de adultos;
- e) Un individuo considerado deambulante; que haya escapado de su casa; esté en un hogar sustituto o esté en edad de abandonar el hogar sustituto; un joven elegible para recibir asistencia bajo la Sección 477 de la Ley de Seguro Social; o un individuo que es colocado constantemente en diferentes hogares sustitutos (in and out-of home placement);
- f) Una joven que esté embarazada o un joven que esté craindo menores;
- g) Un joven que es un individuo con discapacidades;
- h) Individuo de bajos ingresos que requiera asistencia adicional para entrar y/o completar un programa educativo o para conseguir y retener un empleo.

**B. Jóvenes en la Escuela** – Se considera un joven bajo la categoría de Jóvenes en la Escuela si cumple con las siguientes características:

1. Está asistiendo a la escuela, de acuerdo a la definición que el estado haya adoptado sobre este término;
2. No menor de 14 años (excepto un individuo con discapacidad que esté asistiendo a la escuela de acuerdo a una Ley Estatal) y no mayor de 21 años;
3. Individuo de bajos ingresos;
4. Cumpla con una o más de las siguientes condiciones:
  - a) Deficiente en destrezas básicas;
  - b) En proceso de aprender el idioma inglés;
  - c) Ofensor de la ley;
  - d) Una persona sin hogar (según definido en la Sección 41403(6) de la Ley Federal de Violencia Contra las Mujeres del 1994 (42 U.S.C. 14043e- 2(6))), un(a) niño(a) o joven sin hogar (según definido en la Sección 725(2) de la Ley Federal de Asistencia a las Personas sin Hogar McKinney-Vento (42 U.S.C. 11434<sup>a</sup>(2))), un joven escapado de su hogar, en hogar de crianza o que se pasó de la edad para estar en el sistema de hogares de crianza, un(a) niño(a) elegible para asistencia bajo la Sección 477 de la Ley Federal del Seguro Social (42

U.S.C. 677), o está dentro de un programa de colocación fuera de su hogar;

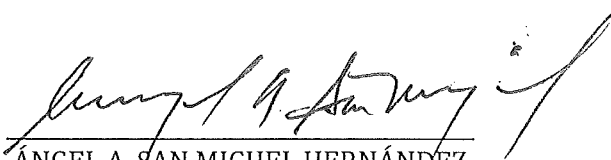
- e) Una joven que esté embarazada o un joven que esté criando menores;
- f) Un joven que es un individuo con impedimentos;
- g) Individuo de bajos ingresos que requiera asistencia adicional para entrar y/o completar un programa educativo o para conseguir y retener un empleo.

Sección 129(a)(2): El término individuos de bajos ingresos incluye a los jóvenes residentes en áreas de alta pobreza.

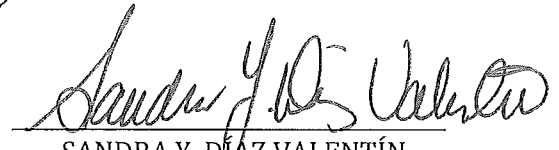
Estas normas se establecerán por la Junta Local de Desarrollo Laboral a raíz de los cambios de la Ley WIOA para identificar quienes cualifican en la barrera (h) jóvenes fuera de la escuela y (g) jóvenes dentro de la escuela.

#### V. **Aprobación y Vigencia**

Esta política comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Será responsabilidad de la Directora Ejecutiva informar al personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación.



ÁNGEL A. SAN MIGUEL HERNÁNDEZ  
Presidente Junta Local  
de Desarrollo Laboral



SANDRA Y. DÍAZ VALENTÍN  
Secretaria Junta Local  
de Desarrollo Laboral

27 - octubre - 2016

FECHA